

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: OCTUBRE 28 DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADOLFO LEON GONZALEZ LERMA
RADICADO: 2020-00103-00
AUTO SUSTANCIACION No. 434 REQUIERE EJECUTANTE CORRIJA NOTIFICACION

ASUNTO A TRATAR

Presenta el apoderado de la entidad ejecutante al interior del asunto de la referencia, resultado del envío para la notificación personal al ejecutado, evidenciándose que se realizó conforme con lo establecido en el CGP¹, sin embargo **el horario de atención** indicado por el ejecutante en el citatorio para que el demandado comparezca² a este juzgado, **no es correcto** “de 7.00 am a 12.00 y de 1.00 pm a 4.00 pm”, además **omitió informarle el termino para comparecer** al despacho a notificarse virtualmente o en su defecto presencialmente, de conformidad con lo establecido en el Num. 3º del artículo 291 ibidem.

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

¹ el numeral 8º del decreto 806 de 2020 permite que la parte interesada realice la notificación conforme al CGP o conforme al decreto: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”

² Presencialmente a través de cita o mediante correo electrónico del despacho.

En atención de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que surta nuevamente en envió de la citación para la notificación personal al demandado, de acuerdo con la previsiones hechas en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a al apoderado de la entidad ejecutante al interior de este proceso para que **rehaga el envió** del citatorio para notificación personal al ejecutado, corrigiendo el horario de atención de este Juzgado que es de 8:00 am a 12:00 m y de 1.00 pm. a 5.00 pm., y le informe en el citatorio el término para comparecer al despacho de conformidad con lo establecido en el Num. 3º del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

LPCV